

DILIGENCIA - Aprobado por:
 Pleno del Ayto. 13 DIC 2007
 Junta de Gobierno _____
 Alcaldía 30 ENE 2008
Valdemoro _____

El Secretario

2. Grados:

Se establecen dos grados, correspondiéndose los grados 1º y 2º con los espacios correspondientes a las redes generales [RG.INF.V.] y con las redes locales [RL.INF.V.].

3. Condiciones específicas para todos los Grados:

Para dichos grados:

- Únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y kioscos para la venta de prensa, con una superficie máxima construida de 6 m2. y una altura máxima de 3,00 metros, por cualquier concepto.

- Cualquier elemento o instalación, de los previstos en el párrafo anterior, se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos.

Artículo 41. Ordenanza De Zona 06. EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES. Vías Pecuarias

1. Definición.

Esta zona de ordenación integra las áreas destinadas por el Plan Parcial a las reservas de suelos que incorpora la Vía Pecuaria que atraviesa el Sector.

Se localizan las áreas de aplicación de esta zona de ordenación por la Clave [RSM.VP.] los suelos así calificados adscritos a las redes supramunicipales del sector.

2. Cualquier actuación sobre este ámbito se registrará por las condiciones y determinaciones previstas en la legislación aplicable a vías pecuarias, Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano de la Comunidad de Madrid competente por razón de la materia.

Artículo 42. Ordenanza De Zona 07. SERVICIOS URBANOS.

1. Definición:

Son las áreas destinadas a alojar las instalaciones de infraestructuras urbanas al servicio general del sector, siendo en particular las zonas que se localizan bajo la clave RL.CT. destinadas para la localización de un centro de transformación MT/BT en cada una de ellas, entre otros posibles.

Se localizan las áreas de aplicación de esta zona de ordenación por la Clave RL.CT. en los correspondientes planos de ordenación.

URGENCIA - Aprobado por:

Pleno del Ayto. 13 DIC 2007

Junta de Gobierno _____

Alcaldía _____

Valdemoro 30 ENE 2008

El Secretario

2. Condiciones específicas:

Edificabilidad: Será la estrictamente necesaria para disponer los centros de transformación necesarios para el ámbito.

3. Condiciones de uso.

Sólo se permiten los usos propios de las instalaciones que en cada caso se consideren con los complementarios necesarios para el correcto funcionamiento. En particular permitirá la instalación de un centro de transformación de energía en cada una de las parcelas.

Madrid, julio de 2.005.
(Corregido: Julio de 2.007.)

Conforme:
Por el **PROMOTOR.**

Fdo.: La Comisión Gestora.

El Equipo Redactor.

Fdo.: Pedro Fierro Gorostiza,
José Manuel Clavaguera García,
Santos López Colón.